

pañol y ambas Sociedades, de acuerdo con las bases técnicas, administrativas y económicas que en su día puedan ser aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 5.º «Minas de Almadén y Arroyanas, S. A.», deberá comunicar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Junta de Andalucía y a la Junta de Extremadura de todas las investigaciones y explotaciones que se realicen en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz, respectivamente, así como presentar los planes de labores, para su aprobación, por las citadas Comunidades.

Asimismo, deberá presentar anualmente ante la Dirección General de Minas y las citadas Comunidades una Memoria con los resultados obtenidos en la investigación y explotación de estas zonas de reserva.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

105

REAL DECRETO 2331/1984, de 31 de octubre, por el que se declaran tres zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de minerales radiactivos en las áreas denominadas «Zona 66.ª Cáceres - Saucelles - Vitigudino».

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de minerales radiactivos, recursos energéticos de especial interés, determina la conveniencia de declaración de tres zonas de reserva provisional a favor del Estado para dicho recurso en áreas con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos 40 y 45, en relación con el 8.3 de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran tres zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de minerales radiactivos, cuyos perímetros, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se designan a continuación:

Zona 66, Cáceres. Polígono 1, inscripción número 90

Se toma como punto de partida la intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 39º 57' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud Norte
1	Intersección con la frontera portuguesa.	39º 57' 40"
2	3º 00' 00" Oeste	39º 57' 40"
3	3º 00' 00" Oeste	39º 55' 00"
4	2º 50' 00" Oeste	39º 55' 00"
5	2º 50' 00" Oeste	39º 50' 00"
6	2º 45' 00" Oeste	39º 50' 00"
7	2º 45' 00" Oeste	39º 40' 00"
8	2º 40' 00" Oeste	39º 40' 00"
9	2º 40' 00" Oeste	39º 30' 00"
10	2º 15' 00" Oeste	39º 30' 00"
11	2º 15' 00" Oeste	39º 35' 00"
12	2º 05' 00" Oeste	39º 35' 00"
13	2º 05' 00" Oeste	39º 30' 00"
14	1º 50' 00" Oeste	39º 30' 00"
15	1º 50' 00" Oeste	39º 20' 00"
16	2º 00' 00" Oeste	39º 20' 00"
17	2º 00' 00" Oeste	39º 10' 00"
18	2º 50' 00" Oeste	39º 10' 00"
19	2º 50' 00" Oeste	39º 20' 00"
20	3º 00' 00" Oeste	39º 20' 00"
21	3º 00' 00" Oeste	39º 30' 00"
22	3º 10' 00" Oeste	39º 30' 00"
23	3º 10' 00" Oeste	39º 40' 00"
24	Intersección con la frontera portuguesa.	39º 40' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 18.900 cuadrículas mineras.

Zona 66, Cáceres. Polígono II

Se toma como punto de partida la intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 39º 30' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud Norte
1	Intersección con la frontera portuguesa.	39º 30' 00"
2	3º 15' 00" Oeste	39º 30' 00"
3	3º 15' 00" Oeste	39º 27' 40"
4	3º 10' 00" Oeste	39º 27' 40"
5	3º 10' 00" Oeste	39º 20' 00"
6	3º 05' 00" Oeste	39º 20' 00"
7	3º 05' 00" Oeste	39º 10' 00"
8	Intersección con la frontera portuguesa.	39º 10' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 5.000 cuadrículas mineras.

«Saucelles». Inscripción número 123

Se toma como punto de partida la intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 40º 56' 00", que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud Norte
1	Intersección con la frontera portuguesa.	40º 56' 00"
2	2º 50' 00" Oeste	40º 56' 00"
3	2º 50' 00" Oeste	40º 35' 00"
4	2º 13' 00" Oeste	40º 35' 00"
5	2º 13' 00" Oeste	40º 00' 00"
6	Intersección con la frontera portuguesa.	40º 00' 00"
7	Intersección con la frontera portuguesa.	40º 23' 00"
8	2º 57' 00" Oeste	40º 23' 00"
9	2º 57' 00" Oeste	40º 38' 00"
10	Intersección con la frontera portuguesa.	40º 38' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 20.430 cuadrículas mineras.

«Vitigudino». Inscripción número 135

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 41º 03' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos a de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud Norte
1	Intersección con la frontera portuguesa.	41º 03' 20"
2	6º 01' 00" Oeste	41º 03' 20"
3	6º 01' 00" Oeste	40º 55' 00"
4	6º 15' 20" Oeste	40º 55' 00"
5	6º 15' 20" Oeste	40º 58' 00"
6	6º 28' 00" Oeste	40º 58' 00"
7	6º 28' 00" Oeste	40º 58' 00"
8	Intersección con la frontera portuguesa.	40º 58' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.360 cuadrículas mineras.

Ar. 2.º La reserva de estas zonas no limita los derechos adquiridos con anterioridad a las inscripciones números 90, 123 y 135, en fechas 12 de junio de 1978, 30 de abril de 1980 y 5 de mayo de 1981, por los titulares de permisos de exploración, per-

misos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) y D) y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos 12, 58 y 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de las inscripciones números 90, 123 y 135, para recursos minerales radiactivos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.

Art. 4.º El resto de la superficie de las inscripciones números 90, 123 y 135 no cubierta por las áreas antes descritas, queda cancelada y su área declarada franca y registrable para toda clase de recursos de las Secciones C) y D).

Art. 5.º Las zonas de reserva provisional que se establecen tendrán una vigencia de tres años a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Art. 6.º Se acuerda que la investigación de estas zonas de reserva se realice por la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», de acuerdo con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente deberá darse cuenta a la Dirección General de Minas y a las Comunidades Autónomas correspondientes de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

La declaración de estas zonas de reserva provisional a favor del Estado es sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional en las zonas, que serán compatibles y no afectadas por estas disposiciones, conforme a la Ley 9/1975, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

106

*ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se incluye a «Metacal, L. S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2833/1964, de 8 de septiembre.

«Metacal, L. S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas en Echóvarri (Vizcaya), avenida San Esteban, 16, dedicadas a la fabricación de piezas fundidas en hierro gris de grafito laminar, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 28 de septiembre de 1984.

Satisfaciendo el programa presentado por «Metacal, L. S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Metacal, L. S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Metacal, L. S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º de dicho Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Metacal, L. S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 26 de septiembre de 1984, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autori-

zación para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

107

*ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se deniegan a las Empresas «Hormigones Norte, Sociedad Limitada», y «Mejías Rodríguez, Sociedad Limitada», las solicitudes de concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias (expedientes IC-244 e IC-245).*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3564/1983, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1984), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1984 el plazo establecido para que las Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias se acogiesen a los beneficios previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Por su parte, el citado Real Decreto 2533/1979, de 21 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijas, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto a la solicitud de la Empresa «Hormigones del Norte, S. L.», y de la Empresa «Mejías Rodríguez, S. L.», procede resolver sobre las mismas.

Los proyectos presentados por las Empresas «Hormigones del Norte, S. L.», para la instalación de una industria dedicada a la trituración y machaqueo de áridos en Santa Cruz de Tenerife (expediente IC-244), y «Mejías Rodríguez, S. L.», para la instalación de una industria dedicada a la producción de aglomerado asfáltico, en el polígono industrial de Gúimar, Tenerife (expediente IC-245), se ha considerado que las inversiones de los mismos no son promocionables, por lo que no son de aplicación los beneficios establecidos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Quedan denegadas las solicitudes de las Empresas «Hormigones del Norte, S. L.», para la instalación de una industria de trituración y machaqueo de áridos, en Santa Cruz de Tenerife (expediente IC-244), y «Mejías Rodríguez, S. L.», para la actividad de producción de aglomerado asfáltico, en el polígono industrial de Gúimar, Tenerife (expediente IC-245).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

108

*ORDEN de 30 de octubre de 1984 sobre extinción, por renuncia, de los permisos «Alloz», «Araya», «Ega» y «Urbasa».*

Ilms. Sras.: Los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Alloz», «Araya», «Ega» y «Urbasa», situados en la zona A, expedientes números 1044 a 1047, cuya titular es la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), por Real Decreto 810/1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), se extinguieron, por renuncia de su titular, al final del segundo año de su vigencia.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Alloz», «Araya», «Ega» y «Urbasa», expedientes 1044 a 1047, y sus superficies, cuyas descripciones figuran en el Real Decreto 810/1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a no ser que el Estado hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor, en su artículo 77, de sacarlos a concurso o de continuar su investigación por sí.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación